100_06_04

RESOLUCIÓN No 161 DE 2025

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA. ICTY-SAS-001-2025

La Directora General del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto 147 de 2020, Decreto 019 del 17 de enero de 2024, posesionada según Acta No. 135 del 17 de enero de 2024 en uso de las facultades legales y funciones contenidas en los estatutos que rigen el instituto y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY -, por medio de la Subdirección de Cultura, elaboró el estudio previo cuyo objeto corresponde a " ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA "*PROMOCION DE LAS ARTES Y LOS SABERES QUE FOMENTAN LA CULTURA PARA TODOS*".

Que de conformidad con en el Artículo 355 de la Constitución Política se establece que "*... El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"; *el Decreto 092 de 2017 en el Artículo primero establece "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política...*".

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la Selección Abreviada de Menor Cuantía. El artículo 5 de a la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable ala entidad ya los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio. Este artículo estipula:

ARTICULO 50. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad ya los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. «Numeral modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para el. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas;

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio para la entidad.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia especifica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 10. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAF 20. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos". De acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección abreviada. Corno causal de selección abreviada está la menor cuantía. El artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

Que el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, conforme a lo antes mencionado, determinó adelantar el proceso SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA- ICTY-SAS-001-2025.

Que, el 3 de julio de 2025, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal cargó la información correspondiente al estudio previo y el respectivo pliego de condiciones en la plataforma denominada SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, de conformidad a la dinámica y parámetros en ella establecida, en relación al proceso competitivo para SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA- ICTY-SAS-001-2025, cuyo objeto corresponde a ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA "*PROMOCION DE LAS ARTES Y LOS SABERES QUE FOMENTAN LA CULTURA PARA TODOS.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, se indicó el plazo para recibir observaciones el 16 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas, CULTURIZAR SAS LUIS CARLOS ORJUELA RODRIGUEZ, presentó observación a al pliego de condiciones final en relación los documentos técnicos y el plazo del contrato.

Que, el 18 de julio del presente año la entidad respondió la observación a CULTURIZAR SAS LUIS CARLOS ORJUELA RODRIGUEZ en la plataforma denominada SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal presentó **ADENDA No. 01** y en ejercicio de sus facultades y términos dispuestos en Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se permite realizar, estando dentro del término para ello. *Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece:* ***"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el termino para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato (...)".***

"se comunica que para mayor facilidad por parte de los oferentes que no exista un posible incumplimiento por la fecha establecida en la entrega de los instrumentos; se considera que se tiene en cuenta dicha observación de ampliar el plazo de ejecución del contractual a CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES.

Por lo tanto, se elaborará ADENDA donde se modificará el plazo de ejecución del contrato que quedó estipulado en el pliego definitivo. numeral 1.3. que hace parte del proceso contractual".

Que, de conformidad al cronograma del pliego de condiciones definitivo, se dispuso hasta el día 24 de julio de 2025, a las 14:00 horas, el plazo para presentar propuestas en el SECOP II, en el marco del desarrollo del proceso SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA- ICTY-SAS-001-2025

Que dentro del término establecido para la presentación de ofertas electrónicamente en la plataforma SECOP II, según se consta en el registro de la misma, se presentó propuesta por parte de Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ARPAS Y ARTESANIAS EL PADROTE. con numero de NIT: 17.583.404-5, representada por el señor EDGAR EFRAIN BERMEJO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.583.404, en día 24 de julio de 2025 a las 03:57 PM.

Que en razón a la oferta electrónica recibida en la plataforma denominada SECOP II; una vez vencido el plazo definido para la presentación de ofertas, se procedió a realizar en la misma la respectiva fase de "*apertura de ofertas*" o "*apertura de sobres*"

Que, el día 28 de julio del año en cita, el Comité Verificador y Evaluador entregó, por una parte, los informes preliminares de verificación de requisitos de orden jurídico y técnico-económico; incluido el análisis de aspectos financieros, los cuales fueron publicados en la plataforma denominada SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad al cronograma del pliego de condiciones del proceso SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA- ICTY-SAS-001-2025, se corrió traslado por el término respectivo los informes preliminares de verificación de requisitos de la oferta mencionada, con el fin de que, respecto de los mismos se presentasen, por parte de los interesados, observaciones y/o documentos para subsanar aquellos requisitos o la falta de documentos requeridos por la entidad.

Que, dentro del término de traslado de los informes preliminares de evaluación de propuestas, se recibieron los documentos de subsanación por parte de la ARPAS Y ARTESANIAS EL PADROTE. con numero de NIT: 17.583.404-5, representada por el señor EDGAR EFRAIN BERMEJO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.583.404, con el fin de cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones No. ICTY-SAS-001-2025.

Que, el día 7 de julio de 2025, el Comité Verificador y Evaluador entregó los informes definitivos de verificación de requisitos de orden Jurídico, de orden técnico-económico, así como la evaluación definitiva de los requisitos de ponderación de las propuestas, los cuales fueron publicados en la plataforma denominada SECOP a través del portal www.colombiacompra.gov.co. en fecha.

Que la Directora General con fundamento en lo expuesto determina, teniendo en cuenta los resultados de las verificaciones realizadas, Adjudicar el proceso competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro No. ICTY RE-ESAL-007-2025 a la **CORPORACION CULTURAL CASANARI** con numero de NIT: **900933750-4**, representada por el señor **DANIEL OSORIO MORENO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.190.141 de Yopal. **CUMPLE** con los documentos esenciales mínimos exigidos, verificándose exigidas en el estudio previo y la Invitación Pública del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA **No. ICTY-SAS-001-2025**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a ARPAS Y ARTESANIAS EL PADROTE. Nit.17.583.404-5, representada por el señor EDGAR EFRAIN BERMEJO RAMIREZ C.C. No. 17.583.404, de conformidad a la propuesta presentada en fecha 24 de julio de 2025, el proceso SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA- ICTY-SAS-001-2025, cuyo objeto corresponde ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA "*PROMOCION DE LAS ARTES Y LOS SABERES QUE FOMENTAN LA CULTURA PARA TODOS,* por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000,00)** Incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos a que haya lugar; para un plazo de **CUARENTA (40) DÍAS HABILES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a ARPAS Y ARTESANIAS EL PADROTE. Nit.17.583.404-5, representada por el señor EDGAR EFRAIN BERMEJO RAMIREZ C.C. No. 17.583.404 favorecida.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY- como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la página Web www.colombiacompra.gov.co, en la plataforma SECOP II, el día de su expedición o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los treinta y uno (31) días de julio de 2025.

GLADYS YIRLANDI PERÉZ VEGA
Directora General

Aprobó: **Oscar Julián Hernández Fuentes**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: **KAREN LORENA CORREA HERRERA.**
Profesional contratado No. 001-2025.